MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

**MODIFICACIÓN No. 001 DE 2021 AL CONTRATO No. 81-7-20165-20 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S A S**

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.721.297 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1,** en su calidad de Jefe (e) de la Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No.1 según Orden Interna No. 070 del 21 de abril de 2021, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020 "*Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos*", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **LILIAN CAROLINA GUZMÁN MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.446.151 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S A S**, identificada con el NIT. 900510844-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación No. 001 de 2021 al CONTRATO PRINCIPAL No. **81-7-20165-20**, previa las siguientes consideraciones:

**A.** Que las partes Contratantes suscribieron el contrato No. **81-7-20165-20** el día 24 de diciembre 2021, el cual tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA UNIDAD PRESTADORA CUNDINAMARCA, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 GRUPO No. 1, 2, 3, 4 y 5.",** por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($773.559.608,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** de conformidad con la **CLAUSULA TERCERA - VALOR** y un Plazo de Ejecución **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021,** contados a partir de la fecha de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato, de conformidad con **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**.

**B.** Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 31 de diciembre de 2020, con fundamento en la carta de inicio de ejecución oficio No. S-2020-466273-RASES-GRUCO-17 suscrita por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.1

**C.** Que el día 28 de diciembre de 2020 se suscribió Fe de Erratas No. 001 de 2020, por la cual se corrige **CLÁUSULA TERCERA -** del Contrato Principal No. **81-7-20165-20** quedando de la siguiente manera:

Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($773.559.608.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** distribuidos de la siguiente manera:

| GRUPO No. | DESCRIPCIÓN | VALOR CIGENCIA 2020 | VALOR VIGENCIA FUTURA 2021 | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BEENFICIARIOS CON ENFERMEDADES QUE COMPROMETEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERIFÉRICO, INCLUYENDO ENFERMEDADES METABÓLICAS | $524.706.00 | $226.158.632.00 | $226.683.338.00 |
| 2 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BEENFICIARIOS CON ENFERMEDADES QUE COMPROMETEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERIFÉRICO, CON COMPROMISO COGNITIVO MODERADO Y/O SEVERO | $263.223.00 | $91.333.916.00 | $91.597.139.00 |
| 3 | HABILITACIÓN DEL LENGUAJE ORAL DE LOS BENEFICIARIOS CON HIPOACUSIA | $790.138.00 | $95.557.080.00 | $96.347.218.00 |
| 4 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BENEFICIARIOS CON BAJA VISIÓN Y/O CEGUERA ASOCIADO A DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA | $337.500.00 | $44.668.800.00 | $45.006.300.00 |
| 5 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BEENFICIARIOS CON RETARDO MENTAL MODERADO SIN COMPROMISO DE COMPORTAMIENTO | $401.282.00 | $313.524.331.00 | $313.925.613.00 |
| **VALOR TOTAL** | | $2.316.849.00 | $771.242.759.00 | $773.559.608.00 |

**D.** Que mediante comunicación oficial No. **GS-2021-246240-MEBOG** de fecha 16/06/2021, la señora LINA MARIA OSPINA SÁNCHEZ Terapeuta Física SM-14 y supervisor del contrato No. 81-7-20165-20, solicitó a la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 lo siguiente: **I)** Ampliar el plazo de ejecución **hasta el 30 de octubre 2021 de 2021 al contrato No. 81-7-20165-20** suscrito con el **CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA SAS,** cuyo objeto contractual es la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CUNDINAMARCA, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 GRUPO No. 1, 2, 3, 4 Y 5"** con el fin de dar continuidad con la prestación de los servicios y a brindar una oportuna y adecuada atención al usuario del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, bajo parámetros de la más alta calidad y cumpliendo con la normatividad vigente que regula el sector de la salud con las especificaciones técnicas exigidas por los servicios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1. **II)** Enunciando que el contrato actual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, con un valor ejecutado de $41.325.871,12 de acuerdo con la facturación presentada por el proveedor con corte 28 de febrero de 2021 que equivalen al 5,34% del valor total del contrato y un saldo por ejecutar por un valor de $73.223.736,88 equivalente al 94,66%. De lo anterior se presume que las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso están pendientes por facturar, sin embargo se realiza proyección a las mismas por valor de $ 288.556.680 valor que serán cancelado el mes de Julio del año 2021; esto con el fin de que el contrato en mención tenga una ejecución acorde y no adquiera una sobrejecución. III) El valor anteriormente enunciado, se cancelara mes a mes así:

| VALOR POR MES PENDIENTE DE FACTURAR | |
|---|---|
| **MES** | **VALOR** |
| MARZO 2021 | $97.875.774 |
| ABRIL 2021 | $99.581.550 |
| MAYO 2021 | $91.099.356 |
| **TOTAL** | **$ 288.556.680** |

**IV)** Durante el seguimiento y control del contrato se ha observado una baja ejecución en comparación con lo proyectado por el servicio de rehabilitación, debido a los siguientes factores: 1. Valoración inicial interdisciplinaria no programada en forma oportuna por el contratista o inasistencia de los usuarios, 2. Inicio del plan de tratamiento en modalidad presencial o no presencial no oportuno debido a la programación de las sesiones terapéuticas por el contratista o por las familias, 3. Proceso de adhesión al tratamiento tanto en la modalidad presencial como en la modalidad no presencial ha sido diferente en cada uno de los usuarios remitidos debido al estado de salud, las condiciones económicas y familiares, y a la calidad y condiciones del servicio ofrecido por el contratista, 4. Asistencia irregular de los usuarios en la modalidad presencial por motivo del segundo y tercer pico del COVID-19 en la ciudad de Bogotá y los municipios de Cundinamarca, y por los bloqueos, protestas y manifestaciones ocasionadas por el Paro Nacional.

Las personas con discapacidad, presentan deficiencias en algunas funciones y estructuras corporales que generan limitaciones en las actividades de la vida diaria y restricción en los diferentes contextos de interacción; por lo tanto requieren la atención en salud, de acuerdo al grado de severidad de su discapacidad, en un lugar que cuente con la infraestructura y capacidad adecuada acorde a sus necesidades, y con la intervención terapéutica de un equipo interdisciplinario de rehabilitación que favorezca la funcionalidad del usuario.

La rehabilitación funcional, es la fase de la rehabilitación integral que comprende acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada.

El Servicio de Rehabilitación de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 – Unidad Prestadora de Salud Bogotá y Unidad Prestadora de Salud Cundinamarca, ofrece la rehabilitación funcional a los usuarios con discapacidad en la red externa, a través de diferentes programas que han sido determinados de acuerdo al diagnóstico, etapa del curso de vida, grado de discapacidad y los objetivos terapéuticos requeridos por cada uno de ellos. Los programas que se contemplan son:

| GRUPO No. | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 1 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BENEFICIARIOS CON ENFERMEDADES QUE COMPROMETEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERIFERICO, INCLUYENDO ENFERMEDADES METABÓLICAS |
| 2 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BENEFICIARIOS CON ENFERMEDADES QUE COMPROMETEN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y/O PERIFERICO, CON COMPROMISO COGNITIVO MODERADO Y/O SEVERO |
| 3 | HABILITACIÓN DEL LENGUAJE ORAL DE LOS BENEFICIARIOS CON HIPOACUSIA |
| 4 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BENEFICIARIOS CON BAJA VISIÓN Y/O CEGUERA ASOCIADO A DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA |
| 5 | REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS BENEFICIARIOS CON RETARDO MENTAL MODERADO SIN COMPROMISO DE COMPORTAMIENTO |

El programa de rehabilitación funcional que se ofrece a la población de usuarios discapacidad mediante acciones terapéuticas tiene como objetivo facilitar las herramientas, procedimientos, procesos y técnicas para desarrollar, mejorar, mantener o restaurar las habilidades y destrezas funcionales haciendo énfasis en motricidad gruesa y fina, comunicación, cognición, sensorial, e interacción social y emocional, para mejorar su calidad de vida personal y familiar.

Así mismo, brinda servicios de orientación y asesoría a la familia o cuidadores primarios mediante herramientas que permitan el manejo adecuado del usuario en el hogar para favorecer su integración al entorno.

Es importante que las personas que presentan una discapacidad reciban un manejo individual, integral e intensivo desde el momento que lo adquieren, para lograr la mayor integración social y normalización como legítima miembro de una comunidad determinada.

La continuidad en el tratamiento de rehabilitación funcional requerido por nuestros usuarios y beneficiarios

permite evidenciar el logro de los objetivos terapéuticos propuestos en la evaluación inicial y el Plan Individualizado de Tratamiento (PIT) por los médicos tratantes y el equipo interdisciplinario de rehabilitación, favoreciendo así los procesos de retroalimentación, tanto con el personal de terapeutas como con el usuario y su familia.

**V)** Teniendo en cuenta que por encima de cualquier consideración o trámite administrativo y contractual la Regional de Aseguramiento en Salud No.1 tiene la obligación de preservar la vida e integridad de los usuarios del SSPN protegidos constitucionalmente, conforme con el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y a la Sentencia de la Corte Constitucional T-571 de 1992 donde priman el derecho a la vida y a la dignidad.

Así las cosas, como fundamento jurídico la presente justificación cita el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 numeral uno que reza *"Tendrán la Dirección General y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".*

Ahora bien, es necesario tener en cuenta los principios de integralidad y continuidad del servicio a la salud los cuales señalan: *"El principio de integralidad en salud se concreta en que el paciente reciba todos los servicios médicos que requiere para atender su enfermedad, de manera oportuna, eficiente y de alta calidad"*, de acuerdo con las normas citadas, el goce efectivo del derecho a la salud requiere acciones positivas por parte del Estado y de los prestadores del servicio de salud, encaminadas a garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, a su vez la materialización de este principio permite que las entidades del sistema de salud presten a los pacientes con toda la atención necesaria, sin que haya que acudir para tal efecto al ejercicio de acciones legales de manera reiterada y prolongada en el tiempo.

De otra parte, la dimensión de continuidad del derecho a la salud envuelve que la prestación de las atenciones necesarias para que un paciente restablezca su estado de salud no se puede suspender ni interrumpir, salvo que existan supuestos específicos que faculten a la entidad para adoptar tal decisión. En el caso de los sujetos de especial protección constitucional, el principio de continuidad en salud adquiere mayor relevancia y protección, pues implica que los servicios se deben suministrar de manera prioritaria, preferencial e inmediata, sin que se pueda alegar algún argumento legal, administrativo o económico para su suspensión. En este sentido, la Sentencia C-463/08 Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA Bogotá, D. C., mayo catorce (14) del dos mil ocho (2008). *DERECHO A LA SALUD-Derecho fundamental per se/DERECHO A LA SALUD-Rasgo de la fundamentabilidad / DERECHO A LA SALUD-Derecho fundamental autónomo en sujetos de especial protección constitucional / DERECHO A LA SALUD-Fundamental por conexidad Del principio de universalidad en materia de salud se deriva primordialmente el entendimiento de esta Corte del derecho a la salud como un derecho fundamental, en cuanto el rasgo primordial de la fundamentabilidad de un derecho es su exigencia de universalidad, esto es, el ser un derecho predicable y reconocido para todas las personas sin excepción, en su calidad de seres humanos con dignidad. En virtud del entendimiento del derecho a la salud como un derecho constitucional con vocación de universalidad y por tanto de fundamentabilidad, esta* Corte en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia que adquiere *la protección del derecho fundamental a la salud en el marco del estado social de derecho, en cuanto afecta directamente la calidad de vida.* También, la Corte Constitucional ha sostenido *que el derecho a la salud eventualmente puede adquirir el estatus de derecho fundamental autónomo, tal es el caso del derecho a la salud de los niños, de las personas de la tercera edad, o sujetos de especial protección constitucional por lo que no hay necesidad de relacionarlo con ninguno otro para que adquiera tal status, al igual que por conexidad con otros derechos fundamentales. De forma progresiva, la jurisprudencia constitucional ha reconocido del derecho a la salud su carácter de derecho fundamental considerado en sí mismo.*

De igual forma, la Sentencia 196 de 2018, indica que el PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia que. "*El acceso al servicio de salud de conformidad con la ley y la jurisprudencia de la Corte debe darse en términos de continuidad, lo que implica que las entidades prestadoras de salud no pueden omitir la prestación de los servicios de salud que comporten la interrupción de tratamiento, impidiendo con ello la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes" (...),* a su vez la jurisprudencia señala el DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE

DISCAPACIDAD-Protección constitucional "*La acción de tutela resulta procedente cuando se trate de solicitudes de amparo relacionadas o que involucran los derechos de los niños, niñas o adolescentes, más aún si estos padecen alguna enfermedad o afección grave que les genere algún tipo de discapacidad*. Lo anterior, por cuanto se evidencia la palmaria debilidad en que se encuentran dichos sujetos y, en consecuencia, la necesidad de invocar una protección inmediata, prioritaria, preferente y expedita del acceso efectivo y continuo al derecho a la salud del cual son titulares".

Aunado a lo anterior la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 da cumplimiento a cada uno de los fallos que mas adelante se relacionan a través de la prestación de servicios y el cumplimiento a cabalidad del derecho a la vida y la salud

Los fallos de tutelas son:

1. FALLO DE TUTELA No. 2016-0013500, del 03 de Febrero de 2016, emitido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, Sala Civil.
2. FALLO DE TUTELA No. 2016-00345, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia.
3. FALLO DE TUTELA No. 11001220300020170139700, del 22 de Junio de 2017, emitido por el Tribunal Superior de Bogotá DC, Sala Civil.
4. FALLO DE TUTELA No. 2018-00296, emitido por el Juzgado Veinte (20) de Familia.
5. FALLO DE TUTELA No. 2018-020, emitido por el Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá DC.
6. FALLO DE TUTELA No. 2018-00607, emitido por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá – Cundinamarca.
7. FALLO DE TUTELA 2019-115 del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá - Cundinamarca, del 20 de febrero de 2019.
8. FALLO DE TUTELA 2019-0010800 del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, del 25 de febrero de 2019.
9. FALLO DE TUTELA No. 11001 22 05 000 2017 01863 01, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá DC, Sala de decisión Laboral
10. FALLO DE TUTELA No. 2019-078 del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito Con Función De Conocimiento de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019.
11. FALLO DE TUTELA No. 2019-00515 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D. C., del 12 de agosto de 2019.
12. FALLO DE TUTELA No. 103-2019 dl Juzgado Sexto Penal del Circuito, del 12 de noviembre de 2019.
13. FALLO DE TUTELA 2019-0078-00 del Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de Bogotá.
14. FALLO DE TUTELA No.2019-0038900, Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, del 8 de enero de 2020.
15. FALLO DE TUTELA 2019-179. Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
16. Fallo de tutela Segunda Instancia 2020-382-01del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.-

Por lo anterior, se hace necesario realizar la modificación del contrato principal No. 81-7-20165-20, ampliando el plazo de ejecución hasta el **30 de octubre de 2021**; ya que es indispensable dar continuidad en la prestación del servicio a los usuarios con discapacidad del Subsistema de Salud de la Policía Nacional a través del CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA SAS, mientras se adelanta el nuevo proceso de contratación.

Teniendo en cuenta que la Resolución 05644 del 10 de diciembre de 2019 *"Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones"*, artículo 39; funciones de las regionales de aseguramiento en salud, numeral 5 que a la letra indica: "Elaborar, implementar y controlar los procesos y procedimientos *que* ***permitan cumplir con las actividades asociadas al aseguramiento en salud de sus afiliados*** en las unidades prestadoras de salud y red contratada externa".

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**1. RELACIÓN CONSUMOS MES POR MES, DESDE EL INICIO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.**

**CUADRO No. 1 FACTURAS 2020-2021**

| FECHA DE FACTURACIÓN | NUMERO DE FACTURA | VALOR FACTURADO |
|---|---|---|
| 31 DE DICIEMBRE DE 2020 | N/A | $0 |
| MES DE ENERO DE 2021 | FV 424 | $19.009.391,00 |
| MES DE FEBRERO DE 2021 | FV 476 | $ 22.316.480,12 |
| TOTAL FACTURADO 2020 - 2021 | | **$41.325.871,12** |

**2. RELACIÓN VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y SU EQUIVALENCIA PORCENTUAL**

| NUMERO DEL CONTRATO | VALOR TOTAL DEL CONTRATO | *VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO* | EQUIVALENCIA PORCENTUAL |
|---|---|---|---|
| | | $41.325.871,12 | 5,34% |
| 81-7-20165-20 | $ 773.559.608,00 | SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO | EQUIVALENCIA PORCENTUAL |
| | | $732.233.736,88 | 94,66% |

Nota: Esta es la relación del valor ejecutado a la fecha. Es de anotar que las facturas pendientes se presentarán para el mes de julio 2021 por valor de $ 288.556.680. Razón por la cual aún no se puede relacionar este valor.

**DATOS DEL CONTRATO:**

| CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA SAS | |
|---|---|
| **Contrato No.** | **81-7-20165-20** |
| **Objeto del contrato** | **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CUNDINAMARCA, PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 GRUPO No. 1, 2, 3, 4 Y 5** |
| **Fecha de inicio** | **31 de Diciembre de 2020** |
| **Fecha de terminación inicial** | **30 de Junio de 2021** |
| **Valor inicial del contrato** | **$ 773.559.608,00** |
| **Valor total del contrato** | **$ 773.559.608,00** |
| **Valor ejecutado a 28 de febrero de 2021** | **$41.325.871,12** |
| **Valor del contrato por ejecutar** | **$732.233.736,88** |
| **Porcentaje de ejecución** | **5,34%** |

Es de aclarar que, la señora LILIAN CAROLINA GUZMAN MORENO, Representante Legal del CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA SAS, acepta y manifiesta estar de acuerdo con realizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato actual y mantener la tarifas pactadas en el contrato inicial, lo que conllevaría a beneficios económicos para la Regional y así garantizar la satisfacción de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Debido a que el consumo mensual ha sido variable por factores como el cambio de usuarios de un programa a otro, el retiro de algunos usuarios del programa y el menor número de horas de asistencia

durante la ejecución del contrato; se evidencia un menor valor facturado lo que ha afectado la planeación presupuestal inicial del contrato, disminuyendo la ejecución de los recursos inicialmente designados.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2021, con el fin de garantizar la prestación del servicio de rehabilitación funcional requerido por nuestros usuarios y la ejecución del recurso asignado al contrato, mientras se adelanta el nuevo proceso de contratación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| MES | VALOR |
|---|---|
| Junio 2021 | $88.735.411,38 |
| Julio 2021 | $288.556.680,00 |
| | $88.735.411,38 |
| Agosto 2021 | $88.735.411,38 |
| Septiembre 2021 | $88.735.411,38 |
| Octubre 2021 | $88.735.411,38 |
| TOTAL | **$732.233.736,88** |

**NOTA:** Los anteriores datos corresponden a una proyección real con el fin de lograr una ejecución total del recurso asignado y en ningún caso corresponden a cantidades específicas, teniendo en cuenta que el número de usuarios y el número de horas por usuario es variable y puede aumentar o disminuir de acuerdo a su asistencia y a las necesidades del servicio.

**SOLICITUD:**

**1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 30 de octubre de 2021**

**EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato principal No. 81-7-20165-20 y el ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES** – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando corresponda, mediante certificación suscrita por el representante legal del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización de la presente adición. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

**CLAUSULA TERCERA: El CONTRATISTA** debe comunicar la presente modificación No. 001 de 2021 a la Compañía Aseguradora respectiva, para que se adecue la Garantía Única constituida en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato Principal No. **81-8-20165-20** y sea remitida al **CONTRATANTE** para su aprobación.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES** – Las demás cláusulas del contrato principal No. **81-7-20165-20,** y la modificación 001 de 2020 que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración, continuará vigentes en los mismos términos y condiciones.

**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** – La presente modificación 001 de 2020 al contrato principal No. **81-7-20165-20,** se entiende perfeccionada con la firma de las partes **CONTRATANTES** y la expedición del correspondiente registro presupuestal, para su legalización y

ejecución de la aprobación de la garantía única contemplada en la cláusula decima cuarta del contrato principal y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 por parte del **CONTRATISTA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

**EL CONTRATANTE**

Teniente Coronel **LANA MILENA MAZA SAMPER**,
JEFE (E) REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

**EL CONTRATISTA**

**LILIAN CAROLINA GUZMÁN MORENO**
Representante Legal de la CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S A S

Elaboró SM106 CARMEN PATRICIA LEVY SOLANO
Analista de Contratos

Revisó Teniente JHON ALFONSO ARAGON FONSECA
Jefe Grupo Contratos Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No 1

Aprobó Capitan WALTER TARAZONA SUAREZ
Jefe (e) Área Administrativa Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No 1

Vo Bo DRA MARCELA MONTALVES SANTOS
Asesora Jurídica Regional de Aseguramiento en Salud (RASES) No 1

Maria Alejandra Sanchez Rueda